



# **Transmision de las** **OBLIGACIONES**

IURIDICAS - ACADEMIA DE ESTUDIO

# ¿COMO SE PRODUCE LA TRANSMISION DE UNA OBLIGACION?

Se produce cuando existe una SUSTITUCION en cualquiera de los sujetos de la relacion juridica, y en consecuencia, el cambio supone una SUCESION en el caracter de acreedor y deudor aunque la relacion juridica permanece intacta y vigente.

## **CLASIFICACION DE LA TRANSMISION:**

### **1.- A TITULO UNIVERSAL o PARTICULAR:**

**UNIVERSAL:** Se transmite todo el patrimonio, y solo se dara en el caso de fallecimiento de una persona al transmitirle todos los derechos que compone su patrimonio a los herederos.

**PARTICULAR:** Referida a la transmision de un objeto o un derecho en particular.



## **2.- LEGAL O VOLUNTARIA:**

**LEGAL:** Se produce porque la ley regula la sucesion/transmision

**VOLUNTARIA:** Se origina por la voluntad de las partes que se transfieren los derechos y causa la transmision.

## **3.- POR ACTOS ENTRE VIVOS o MORTIS CAUSA:**

**ACTOS ENTRE VIVOS:** Se configura cuando la eficacia de la transmision no depende del fallecimiento de la persona cuya voluntad emana el acto. ESTA SOLO PUEDE SER A TITULO PARTICULAR.

**MORTIS CAUSA:** Para la eficacia del acto depende del fallecimiento de la persona. ESTA PUEDE SER A TITULO PARTICULAR O UNIVERSAL.

## 2. TIPOS DE TRANSMISIÓN

### CESIÓN DE DERECHOS

EN LA CESIÓN DE DERECHOS, UN ACREEDOR  
TRANSFIERE SU CRÉDITO A OTRA PERSONA

### CESIÓN DE DEUDAS

EN LA CESIÓN DE DEUDAS, UN DEUDOR  
TRANSFIERE SU OBLIGACIÓN A UN TERCERO  
CON EL CONSENTIMIENTO DEL ACREEDOR

### SUBROGACIÓN

LA SUBROGACIÓN OCURRE CUANDO UN  
TERCERO SE CONVIERTE EN EL NUEVO  
ACREEDOR AL PAGAR LA DEUDA

## La transmisión de las obligaciones civiles

Se efectúa a través de 3 instituciones:

- a) La cesión de derechos.
- b) La cesión de deudas
- c) La subrogación.

En las 3 formas existe una variación de la naturaleza y modalidades del vínculo jurídico, pero se mantiene la misma relación de derecho, reconociendo que sí existe una modificación desde un punto de vista exclusivamente subjetivo con el cambio del sujeto activo o pasivo de la obligación, en su caso.





# PRINCIPIO GENERAL TRANSMISION DE LAS OBLIGACIONES

ART 398 CCyC - ART 1616 CCyC

TODOS LOS DERECHOS SON TRANSMISIBLES.



Todo derecho puede ser cedido, **excepto** que lo contrario **resulte de la ley**:  
LAW IMPIDE LA TRANSMISION generalmente por hallarse en confrontacion  
con el orden publico, la moral o buenas costumbres. (ej: d° a alimentos  
futuros, asignaciones familiares)

de la **convencion que lo origina**: Intransmisibilidad de las convenciones  
efectuadas por las partes, en uso de la libre autonomia de la voluntad que  
detentan

o de la **naturaleza del derecho**: Estamos frente a derechos y obligaciones en  
los cuales la calidad de las personas impide toda posibilidad de transmision  
(ej: obligaciones intitu personae)



# PRINCIPIO GENERAL TRANSMISION DE LAS OBLIGACIONES

## ART 339 CCyC

### PRINCIPIO GENERAL

NADIE PUEDE TRANSFERIR UN DERECHO  
MEJOR O MAS EXTENSO QUE EL QUE TIENE,  
SIN PERJUICIO DE LAS EXCEPCIONES  
LEGALMENTE DISPUESTAS





# CESION DE DERECHOS

ART 1614 CCyC

“Hay contrato de cesion cuando una de las pares transfiere a la otra un derecho. Se aplican a la cesion de los derechos las reglas de la compraventa, permuta o de la donacion, segun s ehaya realizado con la contraprestacion de un precio en dinero, de la transmision de la propiedad de un bien...”

## CARACTERES:

- 1.- Consensual (se perfecciona por el mero consentimiento de las partes)
- 2.- Formal (La cesion debe hacerse por escrito, sin perjuicio de los casos en que se admite la transmision del titulo por endoso o por entrega manual)
- 3.- UNILATERAL o BILATERAL
- 4.- CONMUTATIVO

### 3. OBJETO Y LIMITACIONES DE LA CESIÓN DE DERECHOS

```
graph TD; A[3. OBJETO Y LIMITACIONES DE LA CESIÓN DE DERECHOS] --> B[DERECHOS CEDIBLES]; A --> C[DERECHOS NO CEDIBLES]; A --> D[TRANSFERENCIA CON TODAS SUS ESPECIFICIDADES]; B --> E[LA CESIÓN DE DERECHOS PUEDE RECAER SOBRE CUALQUIER DERECHO DE CRÉDITO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA INTRANSFERIBLE POR SU NATURALEZA, POR PROHIBICIÓN LEGAL O POR ACUERDOS ENTRE LAS PARTES]; C --> F[NO SON CEDIBLES LOS DERECHOS EXCLUSIVAMENTE PERSONALES O AQUELLOS QUE SEAN CONTRARIOS A LA LEY, AL ORDEN PÚBLICO O A LA MORAL]; D --> G[LA CESIÓN IMPLICA LA TRANSFERENCIA DEL DERECHO CON TODAS SUS ESPECIFICIDADES, INCLUYENDO GARANTÍAS Y CARGAS, Y EL CESIONARIO ASUME EL RIESGO DE POSIBLES DEFECTOS O VICIOS DEL DERECHO CEDIDO];
```

#### DERECHOS CEDIBLES

LA CESIÓN DE DERECHOS PUEDE RECAER SOBRE CUALQUIER DERECHO DE CRÉDITO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA INTRANSFERIBLE POR SU NATURALEZA, POR PROHIBICIÓN LEGAL O POR ACUERDOS ENTRE LAS PARTES

#### DERECHOS NO CEDIBLES

NO SON CEDIBLES LOS DERECHOS EXCLUSIVAMENTE PERSONALES O AQUELLOS QUE SEAN CONTRARIOS A LA LEY, AL ORDEN PÚBLICO O A LA MORAL

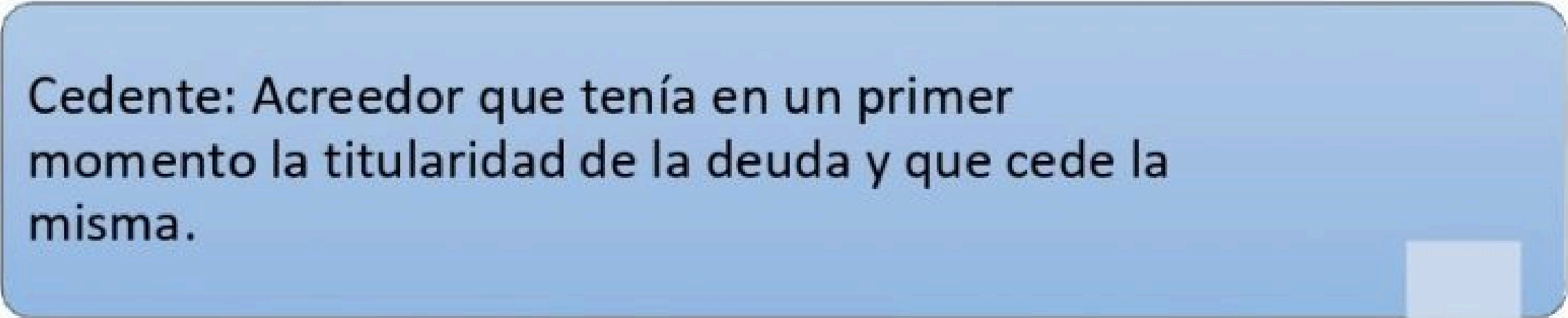
#### TRANSFERENCIA CON TODAS SUS ESPECIFICIDADES

LA CESIÓN IMPLICA LA TRANSFERENCIA DEL DERECHO CON TODAS SUS ESPECIFICIDADES, INCLUYENDO GARANTÍAS Y CARGAS, Y EL CESIONARIO ASUME EL RIESGO DE POSIBLES DEFECTOS O VICIOS DEL DERECHO CEDIDO

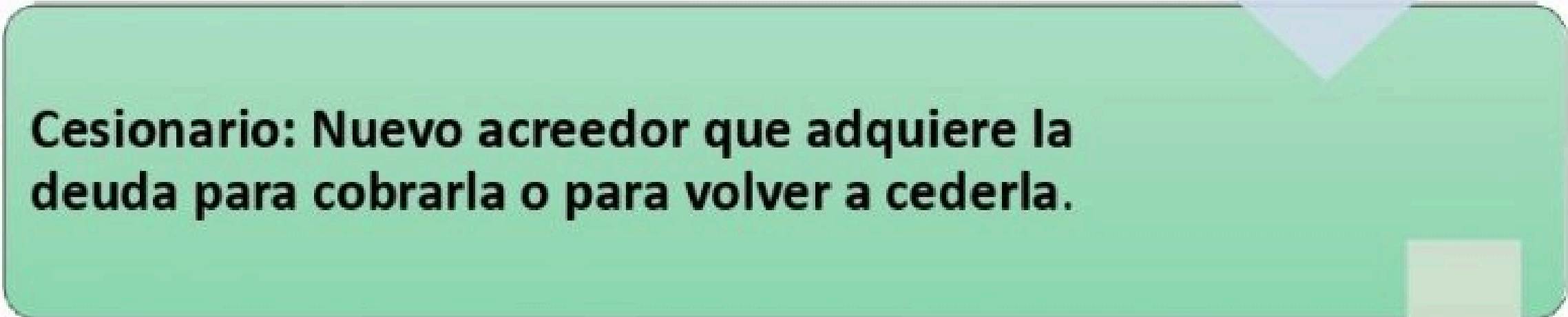


# SUJETOS EN LA CESION DE DERECHOS

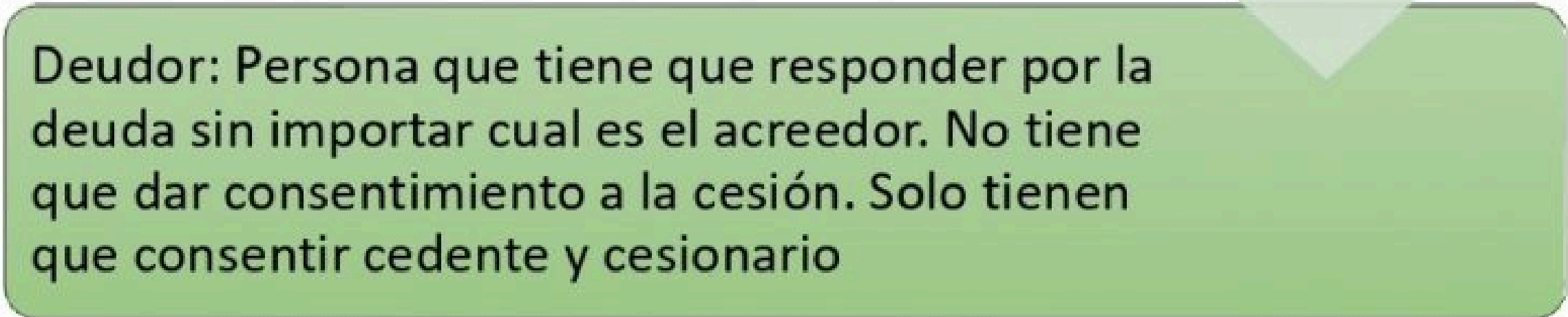
Cedente: Acreedor que tenía en un primer momento la titularidad de la deuda y que cede la misma.



**Cesionario: Nuevo acreedor que adquiere la deuda para cobrarla o para volver a cederla.**



Deudor: Persona que tiene que responder por la deuda sin importar cual es el acreedor. No tiene que dar consentimiento a la cesión. Solo tienen que consentir cedente y cesionario



## CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_

### REUNIDOS

#### De una parte,

\_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_, DNI/NIF núm. \_\_\_\_\_, y en su propio nombre y representación.

En adelante, el "**CEDENTE**".

#### De otra parte,

\_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_, DNI/NIF núm. \_\_\_\_\_, y en su propio nombre y representación.

En adelante, el "**CESIONARIO**".

El CEDENTE y el CESIONARIO que, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, "la Parte" y conjuntamente, "las Partes", reconociéndose capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en la representación que actúan, y siendo responsables de la veracidad de sus manifestaciones,

### EXPONEN





# OBJETO DE LA CESION DE CREDITO

ART 1616 CCyC

PRINCIPIO GENERAL: Puede cederse todo derecho de credito, A NO SER QUE SEA PERSONALISIMO, Y SIEMPRE Y CUANDO SU TRANSMISION NO RESULTE SER ILICITA O INMORAL





# TRANSMISION DE DEUDAS

Es el traspaso a un TERCERO de la calidad de DEUDOR, en una relacion obligacional que se mantiene y que no se extingue, en virtud de un convenio al que se arriba por un acuerdo de voluntades.

## ART 1632 CCyC

“Hay cesion de deuda si el acreedor, el deudor y un tercero, acuerdan que este debe pagar la deuda, sin que haya novacion. Si el ACREEDOR NO PRESTA CONFORMIDAD PARA LA LIBERACION DEL DEUDOR, EL TERCERO QUEDA COMO CODEUDOR SUBSIDIARIO”



# CLASES DE TRANSMISION DE DEUDAS

## ASUNCION DE DEUDA

ART 1633 CCyC:

Tercero acuerda con el acreedor pagar la deuda de su deudor, sin que haya novacion. Si el acreedor no presta conformidad, la asuncion se la tiene por rechazada.



## PROMESA DE LIBERACION O CUMPLIMIENTO

Es un convenio entre el deudor y un tercero, por medio del cual este ultimo se compromete con el deudor, en el sentido de asumir la deuda y por consiguiente, de liberarlo de ella en su oportunidad.



Es una relacion interna entre el deudor y el tercero, de la cual es ajena por completo el acreedor, quien no puede invocar a su favor o serle opuesta.

# ASUNCION DE DEUDA

PODEMOS ENCONTRAR 2 CLASES  
DE ASUNCION DE DEUDA

1.- ASUNCION PRIVATIVA DE DEUDA: Transmision por excelencia. El deudor primitivo queda liberado del cumplimiento, siendo reemplazado en la relacion obligatoria por el nuevo deudor. \* DEBE OCURRIR CON LA PLENA CONFORMIDAD DEL ACREEDOR\*

2.- ASUNCION ACUMULATIVA DE DEUDA: El deudor primitivo no queda liberado, si el acreedor no presta conformidad el tercero no reemplaza al deudor originario sino que se INCORPORA a la obligacion junto con este.





# Muchas GRACIAS

IURIDICAS - ACADEMIA DE ESTUDIO